

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las Reglas Generales para la celebración de Debates para el Estado de Zacatecas para el proceso electoral 2015-2016.

Antecedentes:

1. El dieciocho de marzo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032-IV-2010, aprobó el Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Estado de Zacatecas.
2. El trece de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060-IV-2013, aprobó el Reglamento de Debates para el Estado de Zacatecas.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
4. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
5. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.³
6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Constitución Local.

del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.

7. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
8. El dieciocho de abril del año actual, la Junta Ejecutiva de la autoridad electoral, analizó y aprobó el anteproyecto de las Reglas Generales para la celebración de Debates para el Estado de Zacatecas para el proceso electoral 2015-2016, a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral determine lo conducente.
9. En sesión de trabajo de la Comisión de Comunicación Social de este órgano superior de dirección, analizó el proyecto de las Reglas Generales para la celebración de Debates para el Estado de Zacatecas para el proceso electoral 2015-2016.

C o n s i d e r a n d o:

Primero.- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero del citado ordenamiento, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución Federal.

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de

⁴ En adelante Ley Orgánica

⁵ En adelante Ley Electoral

los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Tercero.- Que el artículo 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos de los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Quinto.- Que el artículo 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Sexto.- Que de conformidad a lo previsto por el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales promoverán la celebración de debates entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales.

Séptimo.- Que el artículo 35 de la Constitución Local, señala que la organización, preparación y realización de las elecciones de los titulares de los poderes públicos es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral.

Octavo.- Que el artículo 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2 de la Ley Orgánica, indica que el Instituto Electoral tiene como fin, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y que todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en la Constitución Local.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios rectores, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo.- Que el artículo 218 numerales 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones, señala que:

“4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;*
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y*
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.*

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”

Décimo primero.- Que el artículo 169 numeral 1 de la Ley Electoral, indica que el Consejo General del Instituto Electoral organizará debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales la celebración de debates entre candidatos a Diputados y Presidentes Municipales.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, indica que para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General del Instituto Electoral definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

Décimo segundo.- Que artículo 169 numeral 3 de la Ley Electoral, menciona que las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Además, el numeral 4 del artículo en comento, indica que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones, los debates de los candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en el territorio del Estado y que el Instituto Electoral promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado y de telecomunicaciones.

Décimo tercero.- El multicitado artículo 169 numerales 5 y 6 de la Ley Electoral, mencionan que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Se comunique al Instituto Electoral, al menos con cuarenta y ocho horas previas al debate;
2. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y

3. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Décimo cuarto.- Que por su parte, el artículo 27, numeral 1, fracciones LI y LXXXII de la Ley Orgánica, señala como una atribución del Consejo General, la de establecer las bases y emitir los lineamientos a que se sujetarán los debates públicos entre los candidatos a puestos de elección popular y tomar las medidas necesarias para su difusión, de conformidad con la Ley General de Instituciones, así como reglamentar y organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular de conformidad con la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral.

Décimo quinto.- Que el Instituto Electoral reconoce que los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas, así como de las plataformas electorales y los programas de los candidatos a cargos de elección popular; por tanto, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y de argumentación, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos(as).

Décimo sexto.- Que las Reglas Generales para la celebración de Debates para el Estado de Zacatecas para el proceso electoral 2015-2016, que se someten a consideración del Consejo General tienen por objeto implementar los mecanismos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, a efecto de:

- a) Establecer las bases para la organización y ejecución de los debates entre las candidatas y candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y máxima publicidad.
- b) Definir temas, el orden de participación en el debate, las atribuciones de la persona encargada de la moderación, así como los apoyos de los que

podrán valerse las candidatas y los candidatos; sin perjuicio de otras sugerencias que pudieran resultar útiles para la realización de los debates.

Décimo séptimo.- Que el proyecto de las Reglas Generales de mérito contienen, entre otros, los tópicos siguientes:

- Las atribuciones que, para los efectos de las Reglas Generales, tendrán el Consejo General, la Comisión de Comunicación Social, las Presidencias y Secretarías Ejecutivas de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;
- Condiciones mínimas para la realización del debate;
- Etapas del debate;
- Temática del debate;
- Formato de los debates;
- Requisitos para fungir como moderadora o moderador;
- Funciones y prohibiciones de la moderadora o moderador;
- Difusión de los debates;
- Transmisión del debate a Gobernador, y
- Logística de los debates.

Décimo octavo.- Que con el objeto de cumplir con las obligaciones a su cargo que derivan de la Constitución Federal, los tratados internacionales y la legislación electoral, y con el propósito de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, este órgano máximo de dirección en ejercicio de sus atribuciones legales determina aprobar el proyecto de Reglas Generales para la celebración de Debates en el Estado de Zacatecas para el proceso electoral 2015-2016, en términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero, Apartado C, Base V y párrafo segundo, Base V, párrafo primero, 116 fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 4, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1, inciso f), 218 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1 fracción II, incisos b) y c), 169, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2, 22, 27, numeral 1, fracciones LI y LXXXII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

Primero. Se aprueban las Reglas Generales para la celebración de Debates en el Estado de Zacatecas para el proceso electoral 2015-2016 en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Segundo. Las Reglas Generales para la celebración de Debates en el Estado de Zacatecas para el proceso electoral 2015-2016 entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho, este Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo